

Dec. núm. 525-22 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 826.25Mts, para ser destinada a la construcción de una caseta de bombeo, para la ampliación del Acueducto Guanuma-Los Botados, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-22

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una caseta de bombeo para la ampliación del acueducto Guanuma-Los Botados, del municipio Yamasá, una porción de terreno con una extensión superficial de 826.25 m2 dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 309386493772, matrícula núm. 1200006492, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, propiedad del señor Apolinar Jiménez García.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos de construcción de un tanque o reservorio de 5,000 m3, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de Monte Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional colombiano Orlando Herrera-Pérez, alias Rolo. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-22

CONSIDERANDO: Que La embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 1007, del 7 de noviembre de 2017. solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional colombiano Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 16 CRIM 388 (también llamado 1:16-cr-00388 y !6 Cr. 388) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 3 de junio de 2016, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Confabulación para: (I) importar en los Estados Unidos, y (2) manufacturar y distribuir, a sabiendas y con la intención de que serían importadas ilícitamente en los Estados Unidos, un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, y cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a), 959(a), 959(c), 960(a)(1), 960(a)(3), 960(b) (1)(A), 960 (b)(1)(B)(ii), y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 3238 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y

Cargo 2: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, y cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína en violación de las secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A), y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.